

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante retira la demanda mediante escrito. Sírvase proveer.  
Cali, junio 09 de 2021

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO NRO. 909**

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2020-00060-00  
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL  
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA ANGULO  
DEMANDADO: ELIZABETH CORTÉS ANGULO

Revisada la solicitud presentada, se comprueba que se encuentran dadas las condiciones indicadas en el artículo 92 del Código General del Proceso para el retiro de la demanda incoada. En ese orden de ideas, el despacho dará por terminado el proceso interpuesto y ordenará su archivo previa inscripción de la novedad en el sistema de información judicial.

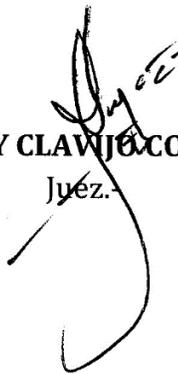
En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR AL PLENARIO la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. En consecuencia, DESE POR TERMINADO el presente proceso (art. 92 CGP) y ORDENÉSE el archivo del mismo, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.